

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000309 00
ACCIONANTE:	ANA MARÍA SALAS TOVAR
ACCIONADO:	NUEVA EPS

Mediante auto anterior de 22 de abril de 2021, se requirió a la Nueva EPS con el fin de que informara sobre las gestiones realizadas en torno al cumplimiento del fallo de tutela proferido el 11 de febrero de 2021, en segunda instancia, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “B”, mediante el cual revocó la decisión proferida por este Despacho en providencia de 24 de noviembre de 2020.

Al respecto, el apoderado judicial de la Nueva EPS, vía correo electrónico, allegó contestación al requerimiento informando que el responsable del cumplimiento de los fallos de tutela en la Regional Bogotá es el Dr. Germán David Cardozo Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía 79.541.744. De igual manera, señala que en el sistema de la entidad se encuentra el soporte adjuntado por la IPS Biomab de las atenciones realizadas y programación de próxima cita para el 4 de junio, a las 11 am, con reumatología; sin embargo, se solicita priorizar cita para ordenamiento de cuidador.

Pues bien, cabe recordar que el fallo de tutela proferido el 2 de febrero de 2021, por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, ordenó lo siguiente:

[...] TERCERO: ORDENAR a la NUEVA EPS por conducto del Dr. Juan Carlos Villaveces Pardo Regional Bogotá para que dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS siguientes a la notificación del presente proveído proceda a adelantar las gestiones a fin de autorizar y suministrar el servicio de CUIDADOR de lunes a domingo en un horario de DOCE (12) HORAS DIARIAS a la señora ANA MARÍA SALAS TOVAR.

De lo anterior, se infiere que, a la fecha, la Nueva EPS no ha dado cumplimiento a lo ordenado judicialmente, pues de acuerdo con la respuesta aportada la cita para el ordenamiento del cuidador de la accionante no se ha generado, lo que evidencia claro desacato a la tutela.

Así las cosas, el Despacho se dispone a **abrir** el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, que se notificará en forma personal al Gerente Regional Bogotá Dr. Germán David Cardozo Alarcón, identificado con cédula de ciudadanía 79.541.744, correo electrónico de notificación secretaria.general@nuevaeps.com.co. o quien haga sus veces, se le correrá traslado por el término de tres (3) días del escrito presentado por la accionante, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 129 del Código General del Proceso, con el fin de que ejerza el Derecho de Defensa que le asiste, allegue prueba del cumplimiento material del fallo proferido de tutela de segunda instancia proferida el 11 de febrero de 2021 por Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “B”, mediante el cual revocó la decisión proferida en primera instancia por este Juzgado en providencia de 24 de noviembre de 2020 y solicite y/o allegue las pruebas que pretenda hacer valer dentro del mismo.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

Firmado Por:

GINA PAOLA

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2021 a las 8.00 A.M.

JUEZ

MORENO ROJAS

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

fdc4b05266f2eadf2aeba8fd7c3f35f5a413d03957488b78065fab8616a73b19

Documento generado en 27/05/2021 12:06:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100011 00
ACCIONANTE:	JORGE ENRIQUE PALOMARES MERIZALDE
ACCIONADO:	COLPENSIONES – OFICINA DE BONOS PENSIONALES DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

El accionante presenta solicitud de incidente de desacato, a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, toda vez que a la fecha venció el término otorgado para el cumplimiento a la orden judicial impartida en el fallo de tutela de 5 de febrero de 2021, por este Despacho.

Por consiguiente, previo a continuar con el trámite previsto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, en aras de buscar la efectividad de la sentencia proferida por el aludido Tribunal, por Secretaría, **requiérase** al Presidente de Colpensiones Dr. **Juan Miguel Villa** y, al Jefe de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público Dr. **Ciro Navas Tovar**, o a quienes hagan sus veces, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informen sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de tutela proferido el 5 de febrero de 2021, en primera instancia.

Hágaseles saber a los citados funcionarios que el requerimiento que se realiza en este proveído tiene por finalidad, además de la indicada en precedencia, advertir sobre la conducta omisiva en que están incurriendo frente al cumplimiento de la sentencia y sobre la existencia de un trámite incidental, en el cual se impondrán las sanciones correspondientes en el evento de persistir en el incumplimiento y de hacer caso omiso a este llamado, en la medida que constituiría prueba de negligencia y, por ende, de responsabilidad subjetiva. Lo anterior, atendiendo las directrices

señaladas por la Corte Constitucional, en cuanto al poder del juez frente al cumplimiento de los fallos de tutela y al trámite del desacato.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

93dd11554e074c8ee09ebfbc38c2bed363c6078900bba53125d59c5889293a58

Documento generado en 27/05/2021 12:06:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100042 00
ACCIONANTE:	LUIS MARÍA ALVARADO PIRABÁN
ACCIONADO:	COLPENSIONES

Ante el silencio respecto del auto que precede de 22 de abril de 2021, **requiérase por segunda vez** al Presidente de Colpensiones, Dr. **Pedro Nel Ospina**, o quien haga sus veces, para que en el término improrrogable de tres (3) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe sobre las gestiones realizadas con el fin de dar cumplimiento al fallo de tutela de 4 de marzo de 2021.

Por Secretaría, acredítese el cumplimiento de la notificación personal a la entidad accionada.

Notifíquese y Cúmplase.

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS

JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

ab7667b5fe22446cf93a2cbe689c24aa744f682787f0da9ad97d94eb40527cfe

Documento generado en 27/05/2021 12:06:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100105 00
ACCIONANTE:	ANSELO PÉREZ MOLANO
ACCIONADO:	COLPENSIONES

I. ANTECEDENTES

Por auto del 16 de diciembre de 2020¹, el Despacho dispuso abrir el incidente de desacato de la referencia, por cuanto la parte actora manifestó que, a la fecha, persistía el incumplimiento por parte de Colpensiones a la orden judicial proferida por este juzgado.

Mediante auto de 4 de marzo de 2021, se requirió por segunda vez a Colpensiones para que allegara prueba del cumplimiento material del fallo proferido el 17 de junio de 2020, en el que se le ordenó a la entidad responder la petición del actor en la cual solicitó el cumplimiento de las sentencias judiciales proferidas por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá.

Al respecto, Colpensiones, a través del buzón para notificaciones judiciales del Despacho, por intermedio de la directora de acciones constitucionales, allegó respuesta en el que señaló que, por medio de Resolución SUB 230256 de 27 de octubre de 2020, se ordenó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez en favor del actor, la cual fue ingresada en nómina en el período 2020-11 y pagada en el período 2020-12 en la central de pagos del Banco Caja Social SA – Duitama.

Por otra parte, adujo que fue consignado el valor de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000) por concepto de costas procesales a las que fue

¹ En 1 folio.

condenada la entidad dentro del proceso ordinario adelantado en el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Bogotá.

II. CONSIDERACIONES

El desacato a decisiones judiciales adoptadas con ocasión de la acción de tutela ha sido previsto por el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, como garantía real, material y efectiva del restablecimiento y disfrute de los derechos fundamentales que la jurisdicción ha dispuesto proteger, con la acción de tutela.

Tratándose del trámite incidental que se estudia, el Consejo de Estado ha sido claro en determinar los requisitos que se deben tener en cuenta al momento de estudiar su apertura², así:

[...] para que proceda la sanción por desacato, deben darse las siguientes condiciones: (i) que exista una orden dada en fallo de tutela, (ii) que dicha providencia se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta, (iii) que se encuentre vencido el plazo sin que se cumpla la orden y (iv) que haya contumacia en el incumplimiento de la decisión [...]

Así las cosas, para sancionar en virtud del incidente propuesto se hace necesario que se configure la conducta que, por acción u omisión, la entidad ha ejercido en desatención de las órdenes entregadas por la jurisdicción constitucional, configurándose de manera concreta y material la infracción al mandato judicial contenido en la sentencia.

En el caso bajo estudio, el Despacho recuerda que la orden impartida mediante sentencia de 08 de julio de 2020 consistía en:

PRIMERO: TUTELAR los derechos de petición y debido proceso del señor ANSELMO PÉREZ MOLANO, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 7.215.420, según lo manifestado en la parte motiva.

² CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A, sentencia del 4 de febrero de 2016. Expediente 11001-03-15-000-2014-03748-01(AC).

SEGUNDO: ORDENAR al PRESIDENTE de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES), responda en los términos dispuestos por la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, si aún no lo ha hecho, en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta Sentencia, la petición elevada a través de apoderado judicial por el señor Anselmo Pérez Molano el 26 de noviembre de 2019 bajo el radicado N°. 2019_15834668 solicitando el cumplimiento de las sentencias proferidas por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá el 04 de agosto de 2017 y el Tribunal Superior de Bogotá D.C. el 22 de mayo de 2019. [...]

Por lo anterior, con fundamento en el material probatorio que obra en el plenario, es dable inferir que la accionada dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, a través de Resolución SUB 230256 de 27 de octubre de 2020³, que a su vez acató lo dispuesto por el Juzgado 14 Laboral del Bogotá y el Tribunal Superior de Bogotá y, en consecuencia, se reconoce y paga una pensión de vejez en favor del señor Anselmo Pérez Molano.

Así mismo, Colpensiones acreditó que el 31 de octubre de 2019 la Dirección de Tesorería pagó al accionante el dinero causado por la condena en costas, por la suma de un millón ochocientos mil pesos (\$1.800.000)⁴.

Por consiguiente, encuentra el Juzgado que la orden proferida el 17 de junio de 2020, se encuentra satisfecha de conformidad con las pruebas y argumentos expuestos en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Cerrar el incidente de desacato promovido por el señor Anselmo Pérez Molano contra la Administradora Colombiana de Pensiones

³ Archivo 18 expediente digital.

⁴ Archivo 19 expediente digital.

- Colpensiones, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: Notificar por el medio más expedito la decisión aquí adoptada a las partes, con copia de la presente providencia.

TERCERO: Ejecutoriada esta providencia archivar el expediente de tutela.

Notifíquese y Cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

PRV

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C. - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 28 de mayo de 2021 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:

GINA PAOLA MORENO ROJAS
JUEZ

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9ea925db299260938e5b558075d972e64a5e8b8a1b19d2e6324c07e5d8236102

Documento generado en 27/05/2021 12:06:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>